Subgrupo A.2. Las restantes Empresas acogidas al Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica.

Grupo B.-Empresas beneficiarias de compensaciones de la OFICO.

Se dividen a su vez en:

Subgrupo B.1. Empresas con derecho a compensaciones por suministros especiales de energía eléctrica.

Subgrupo B.2. Empresas con derecho a compensaciones por el consumo de combustible en sus centrales térmicas.

Subgrupo B.3. Empresas eléctricas que tienen derecho a compensaciones por explotaciones extrapeninsulares.

Subgrupo B.4. Empresas eléctricas que tienen pendientes de cobro o derecho a percibir cualquier otra compensación no incluida en los subgrupos B anteriores.

Las Empresas de cualquiera de los subgrupos del grupo A pueden pertenecer simultáneamente a uno o varios de los sub-

pueden pertenecer simultaneamente a uno o varios de los sub-grupos B.1, B.2, B.3 y B.4, siendo también posible que pertenezca a uno o varios de éstos una Empresa no incluida en el grupo A. La clasificación de las Empresas en los grupos y subgrupos que las corresponda será hecha por la OFICO, que podrá recabar de aquellas los datos que a tal fin considere necesarios. El cambio de las circunstancias de clasificación de una Em-

presa implicará el cambio de grupo o subgrupo, sin que por ello se altere su número de inscripción.

Art. 4.º En la elección de los Vocales representantes de las Empresas en la Junta Administrativa participarán todas las que sean miembros de la OFICO, pertenecientes a los sectores pú-

blico y privado.

Las Empresas pertenecientes a cada uno de los subgrupos definidos en el artículo 3.º elegirán por separado su representante, disponiendo de un voto por cada una de las unidades de

valoración que a continuación se indican:
En el grupo A (subgrupos A.1 y A.2): Una potencia instalada (térmica o hidráulica), en producción, de 5.000 kW., o bien un volumen de distribución a consumidores finales de 15 millones de kWh., facturados en el ejercicio anterior.

En el grupo B.

Subgrupo B.1: Un volumen de facturación anual, a usuarios acogidos a tarifa especial con derecho a compensación, de 15 millones de kWh.

Subgrupo B.2: Un consumo anual de 100.000 toneladas de hulla, antracita o li nito negro nacionales en las centrales térmicas propias, destinadas al servicio público, o de 500 millones de termias, referidas a poder calorífico superior, de otros combustimas, referidas a bustibles compensados.

Subgrupo B.3: Un volumen de facturación anual, en provincias o plazas extrapeninsulares, de 15 millones de kWh.

Subgrupo B.4: Una deuda de OFICO por compensaciones no incluidas en los tres subgrupos anteriores que haya alcanzado los 25 millones de pesetas al finalizar el ejercicio económico anterior, o un importe igual, devengado en el mismo.

Art. 5.º Por el Director general de la Energía serán designados seis Vocales de la Junta Administrativa de la OFICO. Esta designación se hará entre funcionarios con destino en el Minis-

terio de Industria y Energía, preferentemente adscritos a la Sub-dirección General de Energía Eléctrica y al Servicio de Carbones y Minerales Radiactivos.

Art. 6.º La nueva Junta Administrativa de la OFICO quedará constituida e iniciará el desempeño de sus funciones inmediata-mente después de disuelta la Asamblea general.

Art. 7.º En tanto no se promulguen nuevas Ordenanzas de la OFICO, ésta se regirá, en su actuación, por las Ordenanzas actualmente en vigor, aprobadas por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1973, en todo lo que no se opongan a lo establecido en el Real Decreto 2194/1979, de 3 de agosto, y en la presente Orden ministerial. sente Orden ministerial,

Art. 8.º La Dirección General de la Energía dictará las instrucciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de noviembre de 1979.

BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

Ilmo, Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO DE CULTURA

27588

ORDEN de 26 de octubre de 1979 por la que se amplia el derecho de entrada gratuita en los museos, monumentos y exposiciones de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Mu-seos a toda persona minusválida.

Ilustrísimos señores:

Con el fin de contribuir a la integración personal y social de toda persona minusválida y como ampliación de la Orden ministerial de 2 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 20), por la que se autoriza la visita con carácter gratuito a los museos dependientes de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos a los miembros de la Asociación Española de Minusválidos.

la Asociación Española de Minusválidos.

A propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos,
Este Ministerio ha resuelto ampliar el derecho de entrada gratuita durante las horas de visita en los museos, monumentos y exposiciones dependientes de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos a toda persona minusválida, asociada o no, mediante la exhibición de cualquier documentación que le acredite como tal.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1979.

CLAVERO AREVALO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE TRABAJO

27589

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se dispone la publicación del escalafón del Cuerpo de Magistrados de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en los artículos 67, 11mo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en los articulos of, 68 y disposición transitoria única del Decreto 1874/1968, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Magistrados de Trabajo,
Esta Subsecretaría, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción, ha tenido a bien disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del escalafón de dicho Cuerpo, to-

talizado al 30 de septiembre de 1979, concediéndose un plazo de treinta días a partir de la fecha de su publicación para que, dentro del mismo, los funcionarios integrados en dicho escalafón que puedan considerarse lesionados en su derecho formulen la oportuna reclamación a este Ministerio por contrata la portuna reclamación a este Ministerio por conducto de la Dirección General de Jurisdicción, fundamentando las causas en que se apoyan y acompañando, en su caso, la justificación documental que estime pertinente para la resolución que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 27 de octubre de 1979.—El Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.